

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

APARTADÓ – ANTIOQUIA

Apartadó, 7 de febrero de 2024

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

NOTIFICA POR EDICTO

En razón a la acción de tutela presentada por **LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No.43.146.088, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA** identificada con NIT 901247944-7, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ (CORPOURABA)**; este juzgado procedió mediante Auto Interlocutorio No.0030 del día 7 de febrero del presente año 2024 a emitir orden dentro de la Acción de Tutela radicado 05-045-31-21-001-2024-00022-00 lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela por la presunta vulneración de algunos derechos fundamentales, impetrada por **LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No.43.146.088, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA** identificada con NIT 901247944-7, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**.

SEGUNDO: No Conceder la medida provisional solicitada, por cuanto los elementos de juicio no permiten dilucidar con precisión una vulneración o riesgo inminente a los derechos fundamentales alegados por el señor **LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA**, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA**, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**, motivo por el cual se debe agotar el análisis probatorio para determinar la procedencia del amparo constitucional y determinar la responsabilidad de la entidad accionada.

TERCERO: Vincular al presente proceso a **todos los participantes** de la **Convocatoria del - Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-**, regulado por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, además de Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo; para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestas en la presente acción de tutela.

CUARTO: COMISIONAR a la entidad accionada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)** para que, mediante Edicto emitido por este Juzgado proceda a notificar a todas las Asociaciones **participantes** de la **Convocatoria del - Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-**, publicando el mismo en la página oficial de la entidad en la sección correspondiente, junto con copia del escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, para notificar y dar traslado de la acción de tutela a todos los participantes que se encuentran inscritos en la citada convocatoria.

QUINTO: Decretar prueba de oficio, por secretaria consultar la página web de la entidad accionada **CORPOURABÁ**, con el fin de constatar las publicaciones del proceso de elección denunciado por la parte accionante -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-, regulado por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, además de Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.





SEXTO: Requerir a la entidad accionada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ** (CORPOURABA) para que, envíe a este juzgado constancia de las publicaciones realizadas desde el principio de la invitación al -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-, tal y como lo señala el **artículo 2.2.8.5A.1.2.** del Decreto 1076 de 2015; de igual forma deberá allegar el cronograma de dicha convocatoria.

SEPTIMO: **Notifíquese** por el medio más expedito el presente auto a cada una de las partes, dándoles traslado del escrito de solicitud y haciéndoles saber a las partes que cuentan con el término de dos (2) días desde su notificación para que se pronuncien y/o rindan informe frente a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y presenten las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a la implementación de las TIC por parte del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, respuestas e intervenciones dentro de esta causa, deberán remitirse por medio virtual a través del correo electrónico del despacho j01cctoesrtapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la solicitud, los que llegare a presentar oportunamente la parte accionada y requerida, y las demás que el despacho estime pertinente decretar.

NOVENO: En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 del código General del Proceso, se **REQUIERE** a las entidades accionadas para que con el escrito de la contestación procedan a indicar el nombre y dirección electrónica del funcionario encargado y responsable de atender el requerimiento del aquí accionante.”

Se advierte que, en el término anteriormente establecido se entenderá surtido el traslado de la acción de tutela presentada por **LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No.43.146.088, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA** identificada con NIT 901247944-7, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ** (CORPOURABA); a **todos los participantes** de la **Convocatoria del -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-**, regulado por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, además de Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo. De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, conforme al cual la persona que «tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud»

Este Edicto se publicará en el microsítio web de la página de la Rama Judicial y en la página web de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ** (CORPOURABA), para los fines pertinentes.

Atentamente,

(firmado electrónicamente)

[Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí](#)

-HERNAN DARIO MURCIA HOLGUIN-

-Secretario-



Firmado Por:
Hernan Dario Murcia Holguin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e5f9ce88b11e9ed666de040c42cc5fc22ab951888bb89aa30f506fe0d340e**

Documento generado en 07/02/2024 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>